

**TERCERA CONFERENCIA DE EXAMEN DE LOS
ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

CCW/CONF.III/7/Add.2
CCW/GGE/XV/6/Add.2
13 de octubre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Ginebra, 7 a 17 de noviembre de 2006

Tema 10 del programa provisional

**Presentación del informe del Grupo
de Expertos Gubernamentales**

INFORME DE PROCEDIMIENTO

**GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE LOS ESTADOS PARTES
EN LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS**

15º período de sesiones

Ginebra, 28 de agosto a 6 de septiembre de 2006

Adición

**INFORME DE LA LABOR REALIZADA EN 2006 SOBRE LAS MINAS
DISTINTAS DE LAS MINAS ANTIPERSONAL**

INFORME DE LA LABOR REALIZADA EN 2006 SOBRE LAS MINAS DISTINTAS DE LAS MINAS ANTIPERSONAL

Preparado por el Coordinador para las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA) y por el Presidente de las reuniones de expertos militares

1. Este informe, sobre los resultados de la labor realizada por el Coordinador para las MDMA durante los tres períodos de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales de la Convención que tuvieron lugar durante 2006, se presenta al Presidente designado de la Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención.
2. En la Reunión de los Estados Partes celebrada en 2005 se nombró un Coordinador para las MDMA y se decidió que el Grupo prosiguiera su labor en el año 2006 con el siguiente mandato:
 - "a) Seguir examinando todas las propuestas sobre las MDMA que se hayan formulado desde el establecimiento del Grupo de Expertos Gubernamentales con objeto de elaborar recomendaciones adecuadas sobre las MDMA para presentarlas a la Tercera Conferencia de Examen en 2006.
 - b) Celebrar también reuniones de expertos militares para prestar asesoramiento sobre esas actividades."¹
3. Para desempeñar su cometido, el Coordinador para las MDMA contó con las valiosas contribuciones del Brigadier General Gerson Menandro Garcia de Freitas, que actuó como asesor del Coordinador y presidió las reuniones de expertos militares sobre las MDMA celebradas durante los períodos de sesiones de 2006 del Grupo de Expertos Gubernamentales, y cuyo informe se adjunta a este documento.
4. En el 13º período de sesiones, que tuvo lugar del 6 al 10 de marzo, el Coordinador informó a las delegaciones de que, a pesar de los denodados esfuerzos realizados por el Grupo de Expertos Gubernamentales durante los últimos cuatro años en materia de MDMA, seguía siendo imposible eliminar ciertas divergencias, en particular las relativas a las cuestiones, sumamente controvertidas, de la "detectabilidad" y la "vida útil" de las MDMA. En vista de ello, el Coordinador pidió a las delegaciones que evaluaran con franqueza la situación de los debates en ese momento y que le orientaran sobre las alternativas que existían para la futura labor del Grupo sobre esta cuestión. El Coordinador también anunció su intención de celebrar consultas oficiosas con todas las delegaciones interesadas, con miras a encontrar un margen de maniobra en los debates que tuvieran lugar durante 2006.
5. Antes del 14º período de sesiones, el Coordinador distribuyó un cuestionario sobre asuntos que podían contribuir a una mejor comprensión del uso responsable de las MDMA. Ese cuestionario contenía una terminología nueva que podría utilizarse para abordar los temas más controvertidos: las "zonas de perímetro marcado", la "vida útil de las MDMA", la

¹ CCW/MSP/2005/2.

"producción y transferencia de MDMA" y la "detectabilidad de las MDMA". En el cuestionario se pedía además que se hicieran observaciones sobre otras cuestiones que pudieran considerarse pertinentes. Se pidió a las delegaciones que comentasen la terminología propuesta (así como las ideas y los conceptos relacionados con ella) y que indicasen si la consideraban pertinente y aceptable, si les parecía que podía incorporarse al marco conceptual objeto de debate o si creían que podía sustituirlo.

6. Durante el 14º período de sesiones, que se celebró del 19 al 23 de junio, los debates se centraron en las posibilidades evocadas por el cuestionario. También se celebró una nueva ronda de consultas oficiosas en distintos lugares.

7. En el período anterior al 15º período de sesiones del Grupo, el Coordinador decidió distribuir un documento titulado "Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV - Recopilación de disposiciones que podrían generar un consenso en el Grupo de Expertos Gubernamentales"², que en su opinión abarcaba todos los sectores en los que se había llegado a un consenso en los debates sobre las MDMA. El texto se basaba en todos los documentos anteriores, en particular la serie de recomendaciones elaboradas por el anterior Coordinador para las MDMA, el Embajador Markku Reimaa, de Finlandia (CCW/GGE/XII/WG.2/1/Rev.2, de 22 de noviembre de 2005), y se presentó como base para un posible consenso durante los debates que habrían de celebrarse en los primeros días del 15º período de sesiones.

8. Además de las cuestiones, muy controvertidas, de la "detectabilidad" y de la "vida útil", también se señalaron algunas otras que suscitaban divergencias entre las delegaciones y en relación con las cuales se introdujeron modificaciones con respecto al texto del Coordinador anterior, tratando de encontrar una terminología que permitiese llegar a un consenso: una de las modificaciones consistió en introducir la expresión "minas distintas de las minas antipersonal/minas antivehículo" (MDMA/MAV) para salvar las preocupaciones de algunas delegaciones ante lo que percibían como la "excesiva amplitud" y el "carácter subjetivo" de la anterior definición de las MDMA. También se reorganizaron en general los artículos y los párrafos, para agrupar las disposiciones por temas y disponerlas de manera coherente y lógica.

9. En cuanto a las cuestiones, sumamente controvertidas, de la "detectabilidad" y la "vida útil" de las MDMA, como no se pudo hallar ninguna solución que permitiese llegar a un consenso, no se incluyeron en la primera versión del conjunto de disposiciones propuesto por el Coordinador. En la introducción de ese documento, el Coordinador esbozó las tres alternativas siguientes para la inclusión de esas dos cuestiones pendientes en un posible protocolo futuro sobre las MDMA: a) utilizar una terminología jurídicamente vinculante sobre ambas cuestiones en el texto principal; b) tratar las cuestiones de la "detectabilidad" y de la "vida útil" de manera que los Estados Partes tuvieran la opción de aceptar o rechazar obligaciones relativas a esas dos cuestiones, y c) incluir ambas cuestiones como prácticas óptimas en un anexo técnico.

10. En el 15º y último período de sesiones del Grupo antes de la Tercera Conferencia de Examen, que tuvo lugar del 28 de agosto al 6 de septiembre, los debates sobre las MDMA se

² CCW/GGE/XV/WG.2/1.

centraron en el conjunto de disposiciones mencionado. Durante las sesiones plenarias se hicieron muchos comentarios y se celebraron varias consultas oficiosas para que las delegaciones pudieran presentar observaciones y propuestas, y así estudiar toda la terminología que pudiera generar un consenso en torno a la manera de avanzar hacia la Tercera Conferencia de Examen.

11. En cuanto a la "detectabilidad" y a la "vida útil", muchas delegaciones indicaron que seguían apoyando la aprobación de disposiciones jurídicamente vinculantes sobre esas dos cuestiones pendientes, conforme a los capítulos III y IV de la serie de recomendaciones formuladas por el anterior Coordinador, el Embajador Markku Reimaa, de Finlandia.

12. Una delegación, después de celebrar consultas con un amplio abanico de delegaciones, preparó una propuesta de terminología sobre la "detectabilidad" y la "vida útil" que seguía el segundo enfoque sugerido en la introducción de la primera versión del conjunto de disposiciones, es decir, la inclusión de ambas cuestiones como compromisos opcionales jurídicamente vinculantes. Con arreglo a esa propuesta, todo Estado que se adhiriese a un posible protocolo futuro sobre las MDMA podría indicar, al presentar su instrumento de ratificación, que consentía en vincularse por una de esas disposiciones o por las dos, mediante una declaración escrita presentada al Depositario. En cualquier momento después de la entrada en vigor del futuro protocolo para un Estado dado, éste podría declarar por escrito ante el Depositario que consentía en vincularse por una de esas disposiciones o por las dos. Algunas delegaciones manifestaron su malestar ante la idea de introducir disposiciones opcionales en un protocolo facultativo, así como ante la posibilidad de crear obligaciones que vinculasen a unos Estados y no a otros, pero varias delegaciones indicaron que esa fórmula podría ser un medio prometedor de conciliar las preocupaciones de carácter humanitario con las exigencias dimanantes de las doctrinas y necesidades en materia de defensa y seguridad nacionales.

13. Otras delegaciones mantuvieron sus reservas acerca de la adopción de compromisos jurídicamente vinculantes sobre la "detectabilidad" y la "vida útil", aduciendo que tales compromisos podrían afectar las capacidades esenciales de defensa nacional, a cambio de lo que esas delegaciones consideraban como una reducción meramente marginal de las consecuencias humanitarias, ya limitadas, de las MDMA. En esta situación, esas delegaciones preferían que ambas cuestiones pendientes se incluyesen en forma de prácticas óptimas no vinculantes en un anexo del posible protocolo futuro sobre las MDMA.

14. Algunas delegaciones señalaron también que, al considerar cualesquiera restricciones de la "detectabilidad" y la "vida útil" de las MDMA (tanto según el enfoque de la vinculación jurídica como según el de las disposiciones opcionales), era necesario prever un período de transición para poder adaptar los arsenales existentes y/o los procedimientos militares.

15. Además del debate sobre las cuestiones pendientes, tuvieron lugar debates de fondo sobre otros asuntos, como la definición de las "MDMA/MAV" y de las "zonas de perímetro marcado", el "ámbito de aplicación", las restricciones de las "transferencias" y el "diseño de las espoletas y los sensores".

16. En particular, quedó claro que, para un número considerable de delegaciones, la cuestión de las "transferencias" y la definición de las "zonas de perímetro marcado" estaban intrínsecamente relacionadas con las cuestiones pendientes de la detectabilidad y de la vida útil,

y por consiguiente no podían analizarse por separado. Asimismo, aunque algunas delegaciones insistieron en que se prohibieran las transferencias de MDMA no detectables y persistentes (salvo para su destrucción o para desarrollar técnicas de detección, remoción o destrucción de minas o impartir capacitación sobre el particular), otras delegaciones cuestionaron esa prohibición alegando que el conjunto de disposiciones autorizaba el uso operacional de tales minas dentro de las zonas de perímetro marcado.

17. Una delegación volvió a presentar una propuesta sobre las MDMA con arreglo a la cual todas las disposiciones que se estaban discutiendo se sustituirían por la prohibición de que los Estados utilizaran MDMA fuera de su territorio nacional. Otra delegación presentó una propuesta nueva en la que figuraban lo que a su juicio eran "los principales elementos que podrían constituir la base de las deliberaciones futuras en el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las MAV".

18. Tras largos debates sobre los tres enfoques relativos a la "detectabilidad" y a la "vida útil", así como sobre otras cuestiones todavía controvertidas mencionadas más arriba, el Coordinador decidió revisar su conjunto de disposiciones para incluir todas las variantes de texto referentes a cada uno de los tres enfoques, lo que podría contribuir a que se llegara a un consenso durante los debates de la Tercera Conferencia de Examen, siempre que todos los Estados Partes daban muestras de voluntad política y de flexibilidad para tratar todas las cuestiones delicadas.

19. El Coordinador ha adjuntado al presente informe la última versión del documento. También se han incluido variantes de texto sobre cuestiones controvertidas distintas de las de la "detectabilidad" y la "vida útil". Todas las modificaciones con respecto a la versión anterior figuran en cursivas. Las variantes de texto van entre corchetes.

20. El Coordinador entiende que las propuestas presentadas durante el 15º período de sesiones se distribuirán como documentos oficiales de la Tercera Conferencia de Examen, si lo desean las delegaciones que las han presentado y siempre que las entreguen a tiempo a la secretaría.

CONCLUSIONES

21. A la vista de lo que antecede, el Coordinador tiene el honor de someter a la consideración de la Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará del 7 al 17 de noviembre de 2006, la versión revisada de su "Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV - Recopilación de disposiciones que podrían generar un consenso en el Grupo de Expertos Gubernamentales", que figura en el anexo II de este informe.

22. El Coordinador entiende que todas las demás propuestas formales sometidas a la consideración del Grupo de Expertos Gubernamentales desde su creación -enumeradas en el anexo III de este informe- serán estudiadas por la Tercera Conferencia de Examen, de conformidad con el mandato conferido al Grupo por la Reunión de los Estados Partes celebrada en 2005.

Anexo I

INFORME DEL PRESIDENTE DE LAS REUNIONES DE EXPERTOS MILITARES SOBRE LAS MDMA EN 2006

1. A la luz de los tres períodos de sesiones celebrados en 2006, esta evaluación de la situación da un panorama general de la labor llevada a cabo por los expertos militares sobre las MDMA. Cabe recordar que el mandato general del Grupo de Expertos Gubernamentales respecto de las MDMA dispone que se celebrarán "también reuniones de expertos militares para prestar asesoramiento sobre esas actividades".
2. En la sesión de apertura del 13º período de sesiones, se constató que las persistentes divergencias de opinión -que habían impedido todo posible avance en la materia- seguían siendo marcadas.
3. El Coordinador también era consciente de que el documento CCW/GGE/XII/WG.2/1/Rev.2 había sido presentado pero no debatido a fondo en el 12º período de sesiones del Grupo, en noviembre de 2005. Aunque no se trataba de un texto de consenso, fue presentado oficialmente por el anterior Coordinador y reflejaba las opiniones expresadas por muchos Estados Partes sobre muy diversos temas.
4. Por lo tanto, era necesario, antes poder avanzar en la búsqueda de un terreno de encuentro, evaluar las posiciones de los Estados Partes sobre las cuestiones que figuraban en ese documento en particular y, de conformidad con el mandato, en todas las propuestas presentadas desde la creación del Grupo.
5. En el 13º período de sesiones se celebró una reunión oficial de expertos militares. Este Grupo también participó en dos sesiones plenarias presididas por el Coordinador para las MDMA. Sin embargo, las actividades más útiles y provechosas fueron las siete reuniones oficiosas tanto bilaterales como plurilaterales. En esas reuniones, el Coordinador entabló un contacto directo con 16 Estados Partes y organizaciones internacionales. Entre los resultados preliminares figura la mejora de las condiciones para un diálogo franco y constructivo, paso indispensable para lograr un entendimiento mutuo.
6. Como en algunos debates quedó claramente de manifiesto que había cuestiones clave que eran objeto de controversia, se distribuyó, bajo la supervisión del Coordinador, un cuestionario centrado en los siguientes asuntos: zonas de perímetro marcado donde colocar las MDMA, vida útil, transferencia y detectabilidad de las MDMA. Asimismo, se pidió a las delegaciones que formularan más observaciones o sugerencias sobre las formas posibles de abordar esos asuntos.
7. Las respuestas al cuestionario fueron útiles y sirvieron para orientar la organización del 14º período de sesiones, cuyo objetivo era profundizar en el examen de las cuestiones evocadas en el documento.
8. En el 14º período de sesiones se celebró otra reunión de expertos militares, junto con las dos sesiones oficiales dirigidas por el Coordinador para las MDMA. Tuvieron lugar 11 consultas

oficiosas, en distintos lugares, para tratar de hallar posibilidades de entendimiento mutuo y hacer algún progreso decisivo concreto.

9. Aunque era evidente que seguían existiendo considerables divergencias, los trabajos oficiales y oficiosos realizados durante ese período de sesiones aportaron a la labor de coordinación relativa a las MDMA una valiosa contribución para generar confianza y crear nuevas posibilidades de llegar a un consenso en la elaboración de recomendaciones sobre las MDMA.

10. En ese momento, entre los períodos de sesiones, el equipo de coordinación para las MDMA decidió presentar un texto que abarcara todos los ámbitos que eran objeto de consenso y que debían ser analizadas en su conjunto.

11. Ese documento, titulado "Conjunto de disposiciones", tenía por objeto contribuir a facilitar unos debates más centrados, ayudar a evaluar el grado de aceptación de algunas cuestiones clave y, era de esperar, sentar las bases para que la labor del Grupo llegase a feliz término.

12. En el último período de sesiones de preparación de la Tercera Conferencia de Examen tuvieron lugar unas consultas oficiales intensivas entre expertos militares en tres sesiones plenarias y en una sesión de carácter técnico y militar. En el mismo período de sesiones se celebraron en distintos lugares 18 sesiones oficiosas que dieron lugar a unos debates más centrados y fructíferos. Se debe mencionar que nueve delegaciones presentaron propuestas y observaciones que ayudaron mucho al Coordinador en sus esfuerzos por refinar su conjunto de disposiciones. En cuanto a los resultados tangibles recientes, tales consultas e intercambios de opinión dieron lugar a la elaboración de dos versiones revisadas del documento CCW/GGE/XV/WG.2/1, ambas presentadas durante el 15º período de sesiones.

13. En la última versión del citado documento se incorporan nuevos enfoques, desde puntos de vista distintos, de cuestiones que siguen siendo controvertidas, como la definición de las MDMA/MAV, las transferencias, la detectabilidad, la vida útil y el diseño de las espoletas y los sensores de las MDMA/MAV. También se unificó una definición consensuada de la expresión "zona de perímetro marcado" y se formularon nuevas observaciones al respecto. Asimismo, se introdujo una terminología innovadora sobre los aspectos humanitarios del uso responsable de las minas.

Anexo II

CONJUNTO DE DISPOSICIONES SOBRE EL EMPLEO DE LAS MDMA/MAV

Recopilación de disposiciones que podrían generar un consenso¹

Propuesta modificada por el Coordinador

Artículo 1

Disposición general y ámbito de aplicación

1. Este conjunto de disposiciones se aplica al empleo sobre el terreno o a la transferencia de MDMA/MAV, incluidas las minas emplazadas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no es aplicable al empleo de minas antibuques en el mar o en vías de navegación interiores.
2. El presente conjunto de disposiciones se aplica a las situaciones descritas en el artículo 1 de la Convención, enmendado el 21 de diciembre de 2001.
3. El presente documento no menoscaba el derecho internacional humanitario existente, las disposiciones de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminado u otros instrumentos internacionales o decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en que se prevean obligaciones más rigurosas o que sean de aplicación más amplia.

Artículo 2

Definiciones

1. A los efectos del presente conjunto de disposiciones:
 - a) Por "mina" se entiende toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para explotar debido a la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o vehículo.
 - b) Por "MDMA/MAV" se entiende toda mina que no pueda ser definida como mina antipersonal. Una mina antipersonal es toda mina concebida primordialmente para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. Una "MDMA/MAV" está concebida

¹ En esta versión del conjunto de disposiciones se esbozan las distintas alternativas referentes a cada uno de los tres enfoques sugeridos en la introducción del documento CCW/GGE/XV/WG.2/1 para las cuestiones de la "detectabilidad" y de la "vida activa", enfoques que se incluyen en un anexo. Todas las demás modificaciones relacionadas con la versión anterior (Rev.1) figuran en *cursivas*. Las variantes de texto van entre corchetes.

primordialmente para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo blindado o de transporte y que dañe, incapacite o destruya a uno o más de esos vehículos.

- c) Por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina, que forma parte de la MDMA/MAV, está conectado o fijado a ella, o colocado bajo ella, y que se activa cuando se intenta manipularla.
- d) Por "campo de minas" se entiende una zona determinada en la que se han colocado minas y por "zona minada" se entiende una zona que es peligrosa a causa de la presencia de minas. Por "campo de minas simulado" se entiende una zona libre de minas que aparenta ser un campo de minas. Por "campo de minas" se entiende también los campos de minas simulados.
- e) Por "zona de perímetro marcado" se entiende una zona que, para garantizar una exclusión efectiva de los civiles, esté vigilada por personal militar u otro personal autorizado o protegida por cercas o por otros medios.
- f) Por "registro" se entiende una operación de carácter material, administrativo y técnico cuyo objeto es obtener, a los efectos de su inclusión en registros oficiales, toda la información disponible que facilite la localización de MDMA/MAV, campos de minas y zonas minadas.
- g) Por "MDMA/MAV lanzada a distancia" se entiende toda MDMA/MAV no colocada directamente sino lanzada por medio de artillería, misiles, cohetes, morteros o medios similares, o arrojada desde aeronaves. Las MDMA/MAV lanzadas desde un sistema basado en tierra, a menos de 500 m, no se consideran "lanzadas a distancia".
- h) Por "autodesactivación" se entiende el hacer inoperativa, de manera automática, una munición mediante el agotamiento irreversible de un componente, por ejemplo una batería eléctrica, que sea esencial para el funcionamiento de la munición.
- i) Por "mecanismo de autodestrucción" se entiende un mecanismo incorporado o agregado exteriormente, de funcionamiento automático, que causa la destrucción de la munición a la que se ha incorporado o agregado.
- j) Por "mecanismo de autoneutralización" se entiende un mecanismo incorporado, de funcionamiento automático, que hace inoperativa la munición a la que se ha incorporado.
- k) Por "transferencia" se entiende, además del traslado físico de MDMA/MAV desde o hacia el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las MDMA/MAV, pero no se entenderá la transferencia de territorio que contenga MDMA/MAV colocadas.

Artículo 3

Detectabilidad de las MDMA/MAV²

Artículo 4

Vida útil de las MDMA/MAV³

Artículo 5

Medidas para limitar el empleo irresponsable de las MDMA/MAV

1. *De conformidad con este conjunto de disposiciones, cada Estado o parte en un conflicto es responsable de todas las MDMA/MAV que haya empleado y se compromete a proceder a su limpieza, a retirarlas, destruirlas o mantenerlas según lo previsto en los artículos pertinentes del presente documento.*

2. Los Estados tomarán medidas para limitar el empleo irresponsable de las MDMA/MAV, entre las que cabe incluir las siguientes:

- a) El establecimiento de sistemas nacionales adecuados de documentación pertinente;
- b) Medidas de control efectivas de las exportaciones e importaciones de MDMA/MAV;
- c) Una gestión y una seguridad adecuadas en lo que respecta a las existencias y el transporte de las MDMA/MAV;
- d) La adopción de las medidas que sean necesarias, entre ellas, según proceda, sanciones penales, para prevenir y eliminar las actividades prohibidas en este conjunto de disposiciones;
- e) La supresión de actividades relacionadas con la producción de MDMA/MAV con arreglo a licencias inválidas o caducas; y
- f) Un aumento de la cooperación con miras a la aplicación de este conjunto de disposiciones.

3. Queda prohibido, en toda circunstancia, emplear ninguna MDMA/MAV concebida de tal forma o que sea de tal naturaleza que cause daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

² Para este artículo se prevén tres modos de proceder posibles en el apéndice que acompaña a este conjunto de disposiciones.

³ Para este artículo se prevén tres modos de proceder posibles en el apéndice que acompaña a este conjunto de disposiciones.

4. Queda prohibido el empleo de MDMA/MAV provistas de un mecanismo o dispositivo concebido específicamente para hacer detonar la munición ante la presencia de detectores de minas fácilmente disponibles como resultado de su influencia magnética u otro tipo de influencia que no sea el contacto directo durante su utilización normal en operaciones de detección.
5. Queda prohibido emplear MDMA/MAV con autodesactivación provistas de un dispositivo antimanipulación diseñado de modo que este dispositivo pueda funcionar después de que la mina ya no pueda hacerlo.
6. Queda prohibido en todas las circunstancias, emplear las MDMA/MAV, sea como medio de ataque, como medio de defensa o a título de represalia, contra la población civil propiamente dicha o contra personas civiles o bienes de carácter civil según se definen en el párrafo 7 del artículo 2 del Protocolo II Enmendado.
7. Queda prohibido el empleo indiscriminado de MDMA/MAV. Empleo indiscriminado es cualquier ubicación de MDMA/MAV:
 - a) Que no se encuentre en un objetivo militar ni esté dirigido contra un objetivo militar, conforme se define en el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II Enmendado). En caso de duda de si un objeto que normalmente se destina a fines civiles, como un lugar de culto, una casa u otro tipo de vivienda, o una escuela, se utiliza con el fin de contribuir efectivamente a una acción militar, se presumirá que no se utiliza con tal fin.
 - b) En que se recurra a un método o medio de lanzamiento que no pueda ser dirigido contra un objetivo militar determinado.
 - c) Del que se pueda prever que cause fortuitamente pérdidas de vidas de personas civiles, heridas a personas civiles, daños a bienes de carácter civil o más de uno de estos efectos, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.
8. No se considerarán como un solo objetivo militar diversos objetivos militares claramente separados e individualizados que se encuentren en una ciudad, pueblo, aldea u otra zona en la que haya una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil.
9. Se tomarán todas las precauciones viables para proteger a las personas civiles de los efectos de las MDMA/MAV. Precauciones viables son aquellas factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluidas consideraciones humanitarias y militares. Entre otras, estas circunstancias incluyen, pero no se limitan a:
 - a) El efecto a corto y a largo plazo de las MDMA/MAV sobre la población civil local durante el período en que esté activo el campo de minas;
 - b) Posibles medidas para proteger a las personas civiles (por ejemplo, cercas, señales, avisos y vigilancia);

- c) La disponibilidad y viabilidad de emplear alternativas; y
- d) Las necesidades militares de un campo de minas a corto y a largo plazo.

10. Se dará por adelantado aviso eficaz de cualquier ubicación de MDMA/MAV que puedan afectar a la población civil, salvo que las circunstancias no lo permitan.

11. Los Estados, ateniéndose a sus procedimientos nacionales, adoptarán y harán cumplir leyes y reglamentaciones apropiadas para prohibir y sancionar la producción, adquisición, posesión, desarrollo, transporte, transferencia o uso de MDMA/MAV por toda persona o entidad no autorizada, así como la participación en alguna de las actividades mencionadas en calidad de cómplice, o de proveedor de asistencia o financiación.

12. Los Estados adoptarán y harán cumplir medidas nacionales eficaces con miras a prevenir la circulación y el tráfico ilícitos de MDMA/MAV, en particular:

- a) Supervisión y fiscalización de la producción, almacenamiento y transporte de MDMA/MAV; y
- b) Protección física de las existencias.

13. *Los Estados cooperarán entre sí para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de MDMA/MAV de conformidad con la legislación nacional y en aplicación del derecho internacional.*

Artículo 6

Registro de MDMA/MAV, y de campos de minas y zonas minadas con MDMA

1. Queda prohibido emplear MDMA/MAV a menos que esté registrada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del anexo técnico A toda la información concerniente a MDMA/MAV y campos de minas y zonas minadas con MDMA/MAV. Todos los registros mencionados serán conservados por las partes en un conflicto, las cuales adoptarán, sin demora, tras el cese de las hostilidades activas, todas las medidas necesarias y apropiadas, incluida la utilización de esa información, para proteger a las personas civiles de los efectos de las MDMA/MAV, campos de minas y zonas minadas con MDMA/MAV en las zonas bajo su control.

2. Sin demora, tras el cese de las hostilidades activas, facilitarán también a la otra parte o a las otras partes en el conflicto y al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información que posean respecto de las MDMA/MAV, los campos de minas y las zonas minadas con MDMA/MAV, colocados por ellas en las zonas que ya no estén bajo su control.

3. No obstante, y a condición de que haya reciprocidad, cuando las fuerzas de una parte en el conflicto estén en el territorio de una parte contraria, cada una de las partes podrá abstenerse de facilitar esa información al Secretario General y a la otra parte, en la medida en que lo exijan sus intereses de seguridad, hasta que ninguna parte se encuentre en el territorio de la otra. En este último caso, la información retenida se divulgará tan pronto como lo permitan dichos intereses de seguridad.

4. Siempre que sea factible, las partes en el conflicto procurarán, por mutuo acuerdo, disponer la divulgación de esa información lo antes posible y de modo acorde con los intereses de seguridad de cada parte.

Artículo 7

Remoción de las MDMA/MAV, campos de minas y zonas minadas con MDMA/MAV

1. Sin demora, tras el cese de las hostilidades activas, todas las MDMA/MAV, campos de minas y zonas minadas con MDMA/MAV deberán ser despejados, removidos, destruidos o mantenidos de conformidad con lo dispuesto en este conjunto de disposiciones.
2. Los Estados y las partes en un conflicto asumen esta responsabilidad respecto de las MDMA/MAV y los campos de minas y zonas minadas con MDMA/MAV, situados en zonas bajo su control.
3. *Cuando una parte ya no ejerza el control de la zonas en las que ha colocado MDMA/MAV, campos de minas y zonas minadas con MDMA/MAV, proporcionará a la parte que ejerce el control de la zona, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, en la medida que lo permita esa parte, la asistencia técnica y material necesaria para cumplir con esa responsabilidad, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 5.*
4. Siempre que sea necesario, las partes en un conflicto procurarán llegar a un acuerdo, tanto entre sí como, en su caso, con otros Estados y con organizaciones internacionales, sobre la facilitación de asistencia técnica y material, en particular, en circunstancias apropiadas, para la organización de las operaciones conjuntas necesarias para cumplir con esas responsabilidades.

Artículo 8

Protección contra los efectos de las MDMA/MAV, campos de minas y zonas minadas con MDMA/MAV

1. Cada Parte en este conjunto de disposiciones estará vinculada por las disposiciones del artículo 12 de Protocolo II Enmendado, indistintamente de que ese Estado sea Parte en el Protocolo II Enmendado. Esas disposiciones incluyen el ámbito de aplicación; fuerzas y misiones de mantenimiento de la paz y de otra índole; misiones humanitarias y de investigación del sistema de las Naciones Unidas; misiones del Comité Internacional de la Cruz Roja; otras misiones humanitarias y misiones de investigación; confidencialidad; y respeto de las leyes y reglamentos.

Artículo 9

Transferencias

1. Cada Estado se compromete a no transferir MDMA/MAV:
 - a) A ningún receptor distinto de un Estado o un organismo estatal autorizado para recibir tales transferencias;

- b) Que no satisfagan el requisito de detectabilidad y vida útil de las MDMA/MAV, salvo para su empleo en zonas de perímetro marcado, para su destrucción o para desarrollar técnicas de detección, remoción o destrucción de minas o impartir capacitación sobre el particular⁴;

[Variante del subpárrafo "b":

- b) Que no satisfagan el requisito de detectabilidad y vida útil de las MDMA/MAV, salvo para su destrucción o para desarrollar técnicas de detección, remoción o destrucción de minas o impartir capacitación sobre el particular;]*⁵
- c) Sin un certificado de usuario final, que, en el caso de las medidas que no satisfagan el requisito de detectabilidad y vida útil, incluirá un compromiso explícito de respetar las restricciones mencionadas en el subpárrafo "b" *supra*; y
- d) A los Estados que no estén obligados por este conjunto de disposiciones, a menos que el Estado receptor convenga oficialmente en aplicar sus disposiciones.

2. Para prevenir el tráfico ilícito de MDMA/MAV, los Estados establecerán o mejorarán controles nacionales eficaces.

3. Cada Estado se compromete a ser restrictivo en la transferencia de todo tipo de MDMA/MAV con un sistema de espoletas de la Categoría Uno, con arreglo a la descripción que figura en el apartado b) del párrafo 5 del anexo técnico B, salvo para su destrucción o para desarrollar técnicas de detección, remoción o destrucción de minas o impartir capacitación sobre el particular.

4. Hasta la entrada en vigor de este conjunto de disposiciones, todos los Estados se abstendrán de todo tipo de acciones que sean incompatibles con el presente artículo.

Artículo 10

Transparencia y otras medidas de fomento de la confianza

1. Los Estados proporcionarán al Secretario General de las Naciones Unidas, que la distribuirá a los otros Estados, información sobre la aplicación de las disposiciones de este conjunto de disposiciones. La información deberá incluir los elementos siguientes:

- a) Un informe inicial que se facilitará a la entrada en vigor de este conjunto de disposiciones para cada Estado; y

⁴ Texto provisional en espera de un acuerdo sobre el artículo 3, "Detectabilidad de las MDMA/MAV", y el artículo 4, "Vida útil de las MDMA/MAV".

⁵ Texto provisional en espera de un acuerdo sobre el artículo 3, "Detectabilidad de las MDMA/MAV", y el artículo 4, "Vida útil de las MDMA/MAV".

b) Una actualización periódica del informe.

2. El informe a que se hace referencia en el párrafo 1 podrá comprender, entre otras cosas, información sobre:

- a) La divulgación a sus fuerzas armadas y a la población civil de las disposiciones de este conjunto de disposiciones;
- b) Los programas de remoción de minas y rehabilitación;
- c) Las medidas tomadas para cumplir los requisitos técnicos de las disposiciones de este conjunto de disposiciones y cualquier otra información conexas pertinente, salvo la información relativa a la tecnología de armamentos;
- d) Las medidas legislativas y de otra índole tomadas para la aplicación de las disposiciones de este conjunto de disposiciones;
- e) Las medidas tomadas en cuanto a la cooperación técnica y la asistencia técnica que se haya prestado en virtud del artículo 11 de este conjunto de disposiciones; y
- f) Las normas y requisitos nacionales para las transferencias de MDMA/MAV e información al respecto.

Artículo 11

Cooperación y asistencia

1. Cada Estado que esté en condiciones de hacerlo, deberá promover la cooperación y la asistencia en los planos bilateral, regional e internacional para asistir a otros Estados en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de las MDMA/MAV. La cooperación y la asistencia podrán prestarse a través de organizaciones humanitarias. La cooperación y la asistencia podrán incluir lo siguiente:

- a) Asistencia técnica y financiera, incluido el intercambio de experiencia, tecnología, salvo la tecnología de armamentos, e información, para facilitar la aplicación de las modificaciones necesarias a fin de mejorar la fiabilidad de las MDMA/MAV existentes y futuras y reducir al mínimo sus riesgos humanitarios. Esa asistencia podrá proporcionarse también para promover el desarrollo, si ello es viable, de equipo avanzado de detección de minas, y facilitar el acceso a ese equipo.
- b) Cooperación y asistencia para la destrucción de las existencias de MDMA/MAV que no satisfagan las exigencias de este conjunto de disposiciones y que no puedan modificarse para que las satisfagan.
- c) Cooperación y asistencia técnica, material y humana para la limpieza, remoción o destrucción rápida y efectiva de las MDMA/MAV.

- d) Presentación oportuna de información geográfica y técnica sobre las MDMA/MAV a las misiones humanitarias pertinentes y a la base de datos del sistema de las Naciones Unidas sobre medidas en relación con las minas.
- e) Cooperación y asistencia para educar a la población civil sobre los peligros de las MDMA/MAV.
- f) Cooperación y asistencia para la atención y la rehabilitación de las víctimas de las MDMA/MAV y su reintegración social y económica.
- g) Cooperación y asistencia para la aplicación de las disposiciones de este conjunto de disposiciones.

Artículo 12

Diseño de las espoletas y los sensores de las MDMA/MAV

1. Los Estados, en la medida de lo posible, deberán atenerse a las directrices para el diseño de las espoletas, estipuladas en el párrafo 5 del anexo técnico B.

[Variante de enfoque:

1. *Los Estados, en la medida de lo posible, en su futura producción de MDMA/MAV, deberán atenerse a la práctica óptima en relación con la producción de espoletas y sensores, para diseñarlos de manera que se reduzca a un mínimo la posibilidad de que una persona active involuntaria o accidentalmente una mina.*
2. En su futura producción de espoletas, los Estados, en la medida de lo posible, se empeñarán en aplicar una tecnología moderna, en particular de sensores múltiples, para desarrollarlas sobre la base de factores tecnológicos, de vida útil, y ambientales.]⁶

⁶ Esta variante de texto se basa en un enfoque genérico al diseño de las espoletas, en contraposición al enfoque específico del texto actual, en que se hace referencia a una lista de espoletas y sensores categorizados según su sensibilidad (en función del riesgo de activación involuntaria por una persona), tal como se incluye en el anexo técnico B. En caso de que prevalezca el enfoque genérico, deberá suprimirse la subsección 5 del anexo técnico B.

[Artículo 13⁷

Período de transición

1. *En el caso de que un Estado llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo exigido en [los artículos 3 y 4 de] este conjunto de disposiciones, podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligado por este conjunto de disposiciones, que aplaza dicho cumplimiento por un período no superior a [XX] años contado a partir de la entrada en vigor de este conjunto de disposiciones para ese Estado.]*

⁷ *La inclusión de este artículo dependerá de cómo se decida solucionar las cuestiones de la "detectabilidad" y la "vida útil". Véase también el apéndice I (I. Primera opción: párrafo 7 del artículo 3 y párrafo 4 del artículo 4).*

Anexo técnico A

1. Registro de campos de minas

- a) El registro de la ubicación de MDMA/MAV que no sean minas lanzadas a distancia se hará de conformidad con las disposiciones siguientes:
 - i) Se especificará con exactitud la ubicación de los campos de minas y de las zonas minadas en relación de las coordenadas de por lo menos dos puntos de referencias y la dimensión estimada de las zonas en que se encuentren esas armas en relación con dichos puntos de referencia.
 - ii) Se confeccionarán mapas, diagramas u otros registros en que se indique la ubicación de los campos de minas y las zonas minadas en relación con puntos de referencia, indicándose además en esos registros el perímetro y la superficie de dichos campos y zonas.
 - iii) A los efectos de la detección y limpieza de MDMA/MAV, los mapas, diagramas o demás registros comprenderán información concreta sobre el tipo, el número, el método de colocación, el tipo de espoleta, la vida útil, la fecha y hora de colocación, los dispositivos antimanipulación (si los hubiere) y toda otra información pertinente sobre todas las armas de ese tipo que se hayan colocado. En todos los casos en que sea posible, en el registro de los campos de minas se indicará el lugar exacto de cada MDMA/MAV, salvo en los campos de minas de sembrado en hilera, en que bastará con indicar la ubicación de las hileras.
- b) La ubicación y la superficie estimadas de las MDMA/MAV lanzadas a distancia deberán especificarse y determinarse mediante coordenadas de puntos de referencia (normalmente puntos situados en las esquinas) y, en todos los casos en que sea viable, marcarse sobre el terreno en la primera oportunidad posible. También deberá registrarse el número total y el tipo de las MDMA/MAV colocadas, la fecha y hora de su colocación y los períodos que mediarán hasta su autodestrucción.
- c) Se conservarán copias de los registros a un nivel de mando que permita garantizar su seguridad en la mayor medida posible.
- d) Todas las MDMA/MAV fabricadas después de la entrada en vigor de este conjunto de disposiciones deberán estar marcadas en inglés o en el idioma o idiomas nacionales respectivos, con la información siguiente:
 - i) Nombre del país de origen;
 - ii) Mes y año de fabricación, y
 - iii) Número de serie o número de lote.

2. Señalización de una zona de perímetro marcado

- a) Una zona de perímetro marcado se señalará mediante señales apropiadas de conformidad con el párrafo 3 de este anexo técnico, salvo durante períodos de hostilidades activas. Las marcas deberán ser de carácter distinto y duradero y serán por lo menos visibles a una persona que esté a punto de penetrar en la zona con el perímetro marcado.
- b) Las marcas deberán ser visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales, en la medida de lo posible.
- c) Durante los períodos de hostilidades activas, deberá señalizarse apropiadamente, en la medida de lo posible, una zona de perímetro marcado. Tras la cesación de las hostilidades activas, y en cuanto sea posible, se señalará la zona de conformidad con el subpárrafo a) *supra*.

3. Señales internacionales para los campos de minas y zonas minadas

- a) Se utilizarán señales análogas a las especificadas en el Protocolo II Enmendado el 3 de mayo de 1996 de la CAC, según se especifica a continuación, para marcar los campos de minas y las zonas minadas a fin de que la población civil pueda verlas y reconocerlas:
 - i) **Tamaño y forma:** un triángulo o un cuadrilátero no menor de 28 cm (11 pulgadas) por 20 cm (7,9 pulgadas) para el triángulo y de 15 cm (6 pulgadas) de lado para el cuadrilátero;
 - ii) **Color:** rojo o naranja con un borde amarillo reflectante;
 - iii) **Símbolo:** el símbolo que se da como ejemplo en el modelo adjunto o cualquier otro símbolo fácilmente reconocible en la zona en que haya de colocarse para identificar una zona peligrosa;
 - iv) **Idioma:** la señal deberá contener la palabra "minas" en uno de los seis idiomas oficiales de la presente Convención (árabe, chino, español, inglés, francés y ruso) y en el idioma o los idiomas que se utilicen en la zona;
 - v) **Separación:** las señales deberán colocarse en torno del campo de minas o la zona minada a una distancia que permita que un civil que se acerque a la zona las vea perfectamente desde cualquier punto.

Anexo técnico B

En el presente anexo figuran las prácticas óptimas para lograr los objetivos de este conjunto de disposiciones. La aplicación del anexo por los Estados será voluntaria.

1. Medidas de control

a) Antes de la iniciación de hostilidades activas:

Todos los campos de minas, situados en el territorio controlado por la parte interesada, deberán estar vigilados por personal militar u otro personal autorizado, o protegidos por cercas u otros medios, para garantizar la exclusión efectiva de civiles de la zona.

b) Durante las hostilidades activas:

Las partes en un conflicto deberán asegurarse, en la medida de lo posible, de que todos los campos de minas de cuya existencia tengan información en ese momento y que se encuentren en territorio bajo su control estén vigilados por personal militar u otro personal autorizado o protegidos por cercas u otros medios a fin de garantizar la exclusión efectiva de los civiles de la zona. Las MDMA/MAV lanzadas a distancia y los campos de minas de obstáculo podrán emplazarse, según sea necesario, durante hostilidades activas teniendo en cuenta los requisitos de registro enumerados en el anexo técnico A.

c) Tras la cesación de hostilidades activas:

- i) Tras la cesación de hostilidades activas, deberá alentarse a todas las partes en un conflicto a que cooperen a fin de facilitar, en la medida de lo posible, el intercambio con las demás partes interesadas de toda la información en su conocimiento en materia de campos de minas, zonas minadas y MDMA/MAV emplazadas por ellas en las zonas que han dejado de estar bajo su control.
- ii) En la primera oportunidad y en la medida de lo posible, todos los campos de minas situados en el territorio controlado por la parte interesada deberán ser clausurados y vigilados por personal militar y otro personal autorizado, o protegidos por cercas u otros medios a fin de garantizar la exclusión efectiva de los civiles de la zona. Si durante el conflicto se han quitado de los campos de minas las cercas u otros tipos de marcas, éstos deberán reponerse a la mayor brevedad posible a fin de garantizar la exclusión efectiva de civiles de la zona.
- iii) En la primera oportunidad y en la medida de lo posible, todos los campos de minas lanzadas a distancia y los campos de minas de obstáculo emplazados durante hostilidades activas en el territorio controlado por la parte interesada deberán ser registrados debidamente con arreglo al anexo técnico A. Además, y en la medida de lo posible, deberán ser clausurados y vigilados por personal militar u otro personal calificado y protegidos por cercas u otros medios a fin de garantizar la exclusión efectiva de los civiles de la zona.

2. Exigencia permanente de señales comunes de advertencia

En la medida de lo posible, y tan pronto sea practicable tras la colocación de las MDMA/MAV, deberán emplazarse carteles u otras señales de advertencia en todas las rutas de tráfico primario que conduzcan a la zona minada a fin de garantizar que los civiles reciban efectivamente las advertencias del caso. Son rutas de tráfico primario aquéllas por las que se efectúa la mayoría de los movimientos de población entre centros poblados. Al proporcionar estas señales de advertencia, las partes deberán tener presentes los factores ambientales reinantes en la localidad, por ejemplo inundaciones periódicas, que podrían contribuir a un desplazamiento natural, pero no previsto, de MDMA/MAV a lo largo del tiempo.

3. Sistemas de señalización

Los sistemas de señalización se utilizan para indicar de manera eficaz y efectiva el perímetro o los límites entre las zonas minadas y las zonas no minadas. Pueden comprender elementos naturales o artificiales, o una combinación de éstos, pero en la medida de lo posible deben reforzarse con señales de advertencia, como las descritas en el anexo técnico A. Pese a que es posible que estos elementos (cercas u otros medios) sean quitados al iniciarse las hostilidades activas y a pesar del requisito permanente, en estas circunstancias, de que las partes velen por que, en la medida de lo posible, todos los campos de minas sean vigilados por personal militar u otro personal calificado a fin de garantizar la exclusión efectiva de los civiles de la zona, se presentan las directrices siguientes de señalización para cualesquiera otros momentos.

- a) Señales de advertencia de emplazamiento inmediato. Las señales de advertencia de emplazamiento inmediato se usan para señalar sin demora los peligros descubiertos por personal militar o civil hasta que puedan emplazarse señales más sólidas o de larga duración. Los requisitos básicos de estas señales son:
 - i) Los medios de señalización que se utilicen tendrán por efecto identificar las zonas peligrosas lo antes posible;
 - ii) Las señales deberán ser visibles por lo menos a 50 m e indicar la ubicación, la dirección y el tipo de peligro;
 - iii) El material de las señales debe tener una vida útil de por lo menos 180 días; y
 - iv) La señalización deberá ser fácil de reconocer en la zona en que se instale para indicar una zona de peligro.

Las señales de emplazamiento inmediato podrían incluir, pero no limitarse a:

- i) Cintas de señalización de minas; o
- ii) Alambre, estacas (de hierro, madera, hormigón, plástico u otro material) y rótulos; o
- iii) La pintura de elementos de la naturaleza, como árboles y rocas, con colores de señalización de peligro; o

- iv) Cualesquiera otros materiales disponibles en la localidad o de fácil obtención y aceptados como material que indica peligro;
 - v) Las señales deberán emplazarse sólidamente y ser difíciles de quitar. En la medida de lo posible, el lugar de peligro y los detalles de la señalización, por ejemplo, los sistemas de señalización empleados, deberán ponerse en conocimiento de la población civil en términos generales tan pronto como sea factible a fin de garantizar su exclusión efectiva de la zona. En la medida de lo posible, la señalización deberá reforzarse con señales de advertencia como las descritas en el anexo técnico A.
- b) Señales de advertencia de larga duración. Deberán emplearse señales de advertencia de larga duración si es probable que siga habiendo peligro en ese lugar durante períodos prolongados o si es necesario reponer o mejorar las señales de advertencia de emplazamiento inmediato. Estas señales representan una mejora respecto de los sistemas de advertencia de emplazamiento inmediato, por lo que las normas mínimas de las señales de advertencia de larga duración podrían incluir, pero no limitarse a:
- i) Una cerca (como mínimo un solo hilo de alambre de púas) a la altura de la cintura con las debidas señales militares de advertencia de peligro de minas detalladas en el anexo técnico A, a intervalos suficientes según lo dicten el terreno y la vegetación;
 - ii) Rótulos permanentes, visibles, en la medida de lo posible de día y de noche, tanto cerca de los elementos de peligro propiamente dichos como en todas las rutas de tráfico primario conocidas que conduzcan a la zona en que se encuentran los elementos de peligro;
 - iii) Una cerca permanente de tipo "cyclón" reforzada con alambre de púas y dispositivos que dificulten su escalamiento, con rótulos de peligro de minas a determinados intervalos mínimos y de tipo específico;
 - iv) Alambre de tipo "concertina" y estacas;
 - v) Barricadas de hormigón; u
 - vi) Otros refuerzos hechos de material disponible en el lugar.

4. Especificaciones relativas a la autodestrucción, la autoneutralización y la autodesactivación¹

- a) Las MDMA/MAV que estén programadas para autodestruirse o autoneutralizarse deberán hacerlo a los 45 días de haber sido armadas. Las MDMA/MAV que queden

¹ La evaluación de la tasa de fiabilidad de los AD/DAD o AN/DAD queda a la discreción de cada Estado.

sin autodestruirse o autoneutralizarse deberán autodesactivarse a los 120 días de haber sido armadas.

- b) Cada Estado deberá tomar las medidas necesarias para que no quede sin autodestruirse o autoneutralizarse, una vez transcurridos 45 días, más del 10% de las MDMA/MAV activadas (con un nivel de confianza del 90%).
- c) Cada Estado deberá tomar las medidas necesarias para que, en combinación con los mecanismos de autodestrucción y autoneutralización, no más de 1 de cada 1.000 MDMA/MAV activadas siga funcionando como tal después de 120 días.

5. Diseño de espoletas y sensores para MDMA/MAV²

- a) Sobre la base de la información y de los datos proporcionados por los Estados, se consideran pertinentes las siguientes espoletas y los siguientes sensores de amplia disponibilidad: los alambres de tracción; los alambres de trampa; los brazos de rodillo; los cables de fibra óptica; las espoletas basculantes; los sensores acústicos; los sensores de alambre de frotación; los sensores de presión; los sensores infrarrojos; los sensores magnéticos; y los sensores sísmicos/sensores de vibración³.
- b) Los sensores de amplia disponibilidad mencionados se graduarán según las categorías siguientes:

Categoría Uno. Sistemas de espoletas que no pueden diseñarse de modo que no sean excesivamente sensibles.

- i) Los alambres de tracción y los alambres de trampa no parecen ser un método recomendado de activación, ya que no parece posible diseñarlos de manera tal que una persona, dentro de lo razonable, no pueda activar la mina;
- ii) Las espoletas basculantes no parecen ser un método recomendado de activación si no se pueden diseñar de manera que una persona, dentro de lo razonable, no pueda activar la mina.

Categoría Dos. Sistemas de espoletas que puedan diseñarse de modo que no sean excesivamente sensibles, pero que funcionen mejor en combinación con otros sensores.

² Como se menciona en la nota de pie de página del artículo 12, esta subsección del anexo técnico B no deberá incluirse en caso de que se elija el enfoque genérico para el diseño de espoletas y sensores.

³ La secuencia de los fusibles y sensores obedece a un orden rigurosamente alfabético y no entraña una evaluación de su disponibilidad, distribución o uso.

- i) Las espoletas activadas acústicamente usan sensores electrónicos para reaccionar a la presión acústica y reconocer la firma acústica. Es preferible su uso en combinación con otros sensores.
- ii) Las espoletas activadas por rayos infrarrojos deben diseñarse de modo que no sean activadas por la presencia de una persona. De preferencia, el sensor debería poder establecer una correspondencia entre las firmas de calor detectadas y el objetivo previsto en combinación con otros sensores.
- iii) Actualmente los sensores sísmicos/sensores de vibración no pueden ubicar sus objetivos con precisión; en consecuencia, parece indispensable usarlos en combinación con otros sensores. El sensor debe ser capaz de hacer corresponder una firma sísmica con el objetivo previsto.

Categoría Tres. Sistemas de espoletas que pueden diseñarse de modo que no sean excesivamente sensibles y que puedan funcionar satisfactoriamente sin otros sensores y se atengan a las directrices de prácticas óptimas del presente anexo técnico:

- i) La presión necesaria para interrumpir la señal de la fibra óptica debe corresponder al objetivo previsto.
 - ii) Para realzar su utilidad militar, las minas activadas magnéticamente deben ser capaces de hacer corresponder la firma magnética con el objetivo previsto.
 - iii) Los sensores de presión y los mecanismos activados por la presión, de ser posible, deben diseñarse para una presión mínima adecuada al objetivo previsto. La presión debería ejercerse de preferencia sobre una superficie bastante grande (equivalente a la de un vehículo) y no en un solo punto.
 - iv) El número de vueltas necesario para activar la espoleta del brazo del rodillo debe corresponder al objetivo previsto.
 - v) El sensor de alambre de frotación debe diseñarse para objetivos concretos, optimizando el tiempo de frotación, la frecuencia y la amplitud necesarios para que lo active el objetivo previsto.
- c) Todas las MDMA/MAV que se fabriquen en el futuro, con la excepción de los que estén dotados de espoletas de la Categoría Tres, deberán incorporar en la futura producción, en la medida en que ello sea viable, una tecnología de espoletas de sensores múltiples para reducir la posibilidad de que sean activadas por una persona, por inadvertencia o accidentalmente y teniendo en cuenta la influencia de los factores operacionales, de vida útil, ambientales y climáticos.
- d) Al seleccionar los tipos de espoletas y determinar la sensibilidad de éstas deberá tenerse en cuenta la influencia de diversos factores ambientales, en particular:
- i) El tiempo y el clima; y

- ii) El almacenamiento, la manipulación y otras condiciones externas.
- e) En las consideraciones y propuestas relativas a las medidas técnicas deberán tenerse en cuenta los factores operacionales y de adquisición, así como la vida útil; deberán tenerse presentes también diversas cuestiones humanitarias claramente identificadas.

Apéndice

Se prevén tres opciones para abordar las cuestiones de la "detectabilidad" y de la "vida útil":

I. Primera opción: *Inclusión de terminología jurídicamente vinculante sobre la "detectabilidad" y la "vida útil".*

Artículo 3

Detectabilidad de las MDMA/MAV

1. *Queda prohibido utilizar MDMA/MAV no detectables, con sujeción a las exclusiones que se indican a continuación.*

2. *Una MDMA/MAV detectable es la que, una vez emplazada:*

a) *Da una señal de respuesta equivalente a 8 g o más de hierro en una sola masa homogénea enterrada a 5 cm debajo de la superficie y que puede detectarse con un equipo corriente de detección de minas, o*

b) *Puede detectarse de manera efectiva y segura mediante el uso de métodos y equipos alternativos que reflejen avances de las metodologías de detección, y si los Estados, sobre la base de los ensayos y la evaluación de las organizaciones pertinentes, han decidido por una mayoría de las cuatro quintas partes de los Estados presentes y votantes, que esos métodos y equipos alternativos son efectivos y fáciles de obtener.*

3. *Una MDMA/MAV es detectable también si puede detectarse de manera segura y efectiva mediante el uso de métodos y equipos que no sean fáciles de obtener, pero sí para un Estado, siempre que:*

a) *Antes de utilizar una MDMA/MAV de esa índole, el Estado haya demostrado a los otros Estados que la MDMA/MAV puede detectarse de manera segura y efectiva mediante el uso de métodos y equipos que sean fáciles de obtener, y*

b) *No se utilizará fuera de las zonas de perímetro marcado localizadas en el territorio de dicho Estado.*

4. *Una MDMA/MAV emplazada en una zona de perímetro marcado quedará exenta del requisito de detectabilidad del presente capítulo.*

5. *Queda prohibido fabricar MDMA no detectables a partir de la entrada en vigor de esta serie de recomendaciones.*

6. *Todas las existencias actuales de MDMA/MAV deberán satisfacer el requisito de detectabilidad previsto en el presente capítulo antes de ser emplazadas, salvo en el caso indicado en el párrafo 4.*

7. *En el caso de que un Estado llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en el presente capítulo, podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligado por esta serie de recomendaciones, que aplaza dicho cumplimiento por un período no superior a 12 años contado a partir de la entrada en vigor de esta serie de recomendaciones. Mientras tanto reducirá al mínimo, en la medida de lo posible, el empleo de MDMA que no satisfagan el requisito de detectabilidad del presente capítulo¹.*

Artículo 4

Vida útil de las MDMA/MAV

1. *Queda prohibido el empleo de MDMA/MAV lanzadas a distancia que no estén provistas de un mecanismo de autodestrucción o de autoneutralización, en ambos casos reforzado por un dispositivo de autodesactivación (denominados en adelante "AD/DAD o AN/DAD"), mediante el cual la MDMA/MAV no funcionará como una mina cuando ya no sirva para la finalidad militar para la que fue emplazada.*

2. *Los Estados no lanzarán MDMA/MAV desde un sistema basado en tierra a menos de 500 m, ni emplazarán MDMA/MAV que no lleven incorporados dispositivos AD/DAD o AN/DAD, fuera de una zona de perímetro marcado.*

3. *Al aplicar las recomendaciones que figuran en el presente capítulo, los Estados tomarán todas las medidas estipuladas en el anexo técnico A y se atenderán a las prácticas óptimas estipuladas en el anexo técnico B.*

4. *En el caso de que un Estado llegue a la conclusión de que no puede cumplir de inmediato con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, podrá declarar, cuando notifique su consentimiento a quedar obligado por esta serie de recomendaciones, que aplaza dicho cumplimiento por un período no superior a 12 años contado a partir de la entrada en vigor de esta serie de recomendaciones. Mientras tanto reducirá al mínimo, en la medida de lo posible, el empleo de MDMA/MAV que no cumplan las disposiciones².*

II. Segunda opción: *Inclusión de las disposiciones sobre la detectabilidad y la vida útil como dos anexos facultativos jurídicamente vinculantes.*

En este caso, las disposiciones sobre la detectabilidad y la vida útil se incorporarían al texto en forma de dos anexos facultativos distintos, y en el texto principal se insertaría un artículo destinado a regular la entrada en vigor de esos anexos para los Estados Partes.

¹ Véase también el artículo 13 del conjunto de disposiciones.

² Véase también el artículo 13 del conjunto de disposiciones.

Artículo 3

Detectabilidad y vida útil de las MDMA/MAV

- 1. En el momento de presentar ante el Depositario el instrumento por el que consiente en vincularse por este conjunto de disposiciones, un Estado podrá declarar por escrito que consiente en vincularse por el anexo facultativo A sobre la detectabilidad, por el anexo facultativo B sobre la vida útil, o por ambos.*
- 2. Un Estado que haya consentido previamente en vincularse por este conjunto de disposiciones también podrá presentar al Depositario la declaración mencionada en el párrafo 1 en cualquier momento posterior a la entrada en vigor de este conjunto de disposiciones para ese Estado.*
- 3. Las declaraciones mencionadas en los párrafos 1 y 2 pueden estipular que entran en vigor inmediatamente o a partir de una fecha determinada.*

Anexo facultativo A

Detectabilidad de las MDMA/MAV

- 1. Queda prohibido utilizar MDMA/MAV no detectables.*
- 2. Una MDMA/MAV detectable es la que, una vez emplazada, da una señal de respuesta equivalente a 8 g o más de hierro en una sola masa homogénea enterrada a 5 cm debajo de la superficie y que puede detectarse con un equipo técnico corriente de detección de minas.*
- 3. Las MDMA/MAV colocadas en una zona de perímetro marcado están exentas del requisito de detectabilidad del presente anexo.*

Anexo facultativo B

Vida útil de las MDMA/MAV

- 1. Queda prohibido utilizar MDMA/MAV que no estén provistas de un mecanismo de autodestrucción o de autoneutralización diseñado y construido de manera que no queden sin autodestruirse, una vez transcurridos 45 días después de ser armadas, más del 10% de las minas activadas.*
- 2. Queda prohibido utilizar MDMA/MAV que no estén provistas de un mecanismo de autodesactivación de apoyo que esté diseñado y construido de modo que, en combinación con el mecanismo mencionado en el párrafo 1, no más de 1 de cada 1.000 minas activadas siga funcionando como tal una vez transcurridos 120 días después de ser armadas.*
- 3. Las MDMA/MAV colocadas en una zona de perímetro marcado están exentas del requisito de detectabilidad del presente anexo.*

III. Tercera opción: *Inclusión de la detectabilidad y de la vida útil como "prácticas óptimas" en un anexo técnico.*

Se han debatido diversas ideas y propuestas generales sobre la inclusión de disposiciones sobre la detectabilidad y la vida útil como prácticas óptimas en un anexo técnico no vinculante.

La adopción del enfoque de las prácticas óptimas para estas cuestiones conllevaría necesariamente la introducción de cambios tanto en el texto principal de un posible entendimiento sobre las MDMA/MAV como en las disposiciones de un nuevo anexo técnico vinculante.

Anexo III

**LISTA DE DOCUMENTOS DEL GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS MINAS DISTINTAS DE LAS
MINAS ANTIPERSONAL**

Signatura	Título	Presentado por
CCW/GGE/I/WP.1	Proyecto de documento de reflexión de la Unión Europea sobre las minas distintas de las minas antipersonal	Unión Europea
CCW/GGE/I/WP.12	Documento de debate sobre la cuestión de las restricciones del empleo de minas antivehículo	Federación de Rusia
CCW/GGE/II/WP.2 (No se dispone de versión electrónica)	Elementos que deberán examinarse durante la segunda reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales (Ginebra, 15 a 26 de julio de 2002) en relación con la cuestión relativa a las minas distintas de las minas antipersonal	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/II/WP.3	Elementos para un documento de la Unión Europea sobre las minas antivehículo	Unión Europea
CCW/GGE/II/WP.5	Documento de reflexión sobre las minas distintas de las minas antipersonal para la segunda reunión de expertos que se celebra en julio de 2002 - Espoletas sensibles	Alemania
CCW/GGE/II/WP.5/Add.1	Adición: espoletas sensibles para minas antivehículo	Alemania
CCW/GGE/II/WP.9	Minas antivehículo: efectos en la asistencia humanitaria y las poblaciones civiles	CICR
CCW/GGE/II/WP.12	Lista de esferas que podrían examinarse en la reunión de expertos militares sobre las minas distintas de las minas antipersonal (MDMAP)	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/II/WP.14	Minas antivehículo: experiencia de las operaciones sobre el terreno	Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas
CCW/GGE/II/WP.16	Documento de reflexión sobre las espoletas sensibles de las minas terrestres distintas de las minas antipersonal	Rumania
CCW/GGE/II/WP.17 y Corr.1	Ciertos aspectos técnicos de las minas terrestres antivehículo	China
CCW/GGE/II/WP.18	Restricciones específicas actuales del empleo de minas antivehículo con arreglo al derecho internacional	Coordinador para las MDMA

Signatura	Título	Presentado por
CCW/GGE/II/WP.21	Información sobre medidas técnicas relacionadas con minas antivehículo: detectabilidad y autodestrucción/ autoneutralización/autodesactivación	Estados Unidos de América
CCW/GGE/III/WP.2	Minas distintas de las minas antipersonal (MDMAP) Proyecto de propuesta del Coordinador sobre las MDMAP	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/III/WP.4	Minas distintas de las minas antipersonal (MDMA) sembradas fuera de zonas cercadas y marcadas	Irlanda
CCW/GGE/III/WP.5	Minas distintas de las minas antipersonal - Espoletas sensibles para minas antivehículo (visión general de las espoletas y recomendaciones sobre prácticas óptimas) - Sinopsis	Alemania
CCW/GGE/IV/WG.2/WP.1	Cuestiones básicas sobre las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA)	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/IV/WG.2/WP.2	Uso irresponsable de las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA) por agentes no estatales	India
CCW/GGE/IV/WG.2/WP.3	Informe sobre el terreno - Afganistán	Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas
CCW/GGE/V/WG.2/WP.1	Cuestiones básicas sobre las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA)	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/V/WG.2/WP.2	Espoletas sensibles para las minas antivehículo - Visión general de las espoletas y sensores y recomendaciones sobre prácticas óptimas (Sinopsis)	Alemania
CCW/GGE/V/WG.2/WP.3	Documento de reflexión sobre la cooperación y asistencia internacionales en lo referente a las minas distintas de las minas antipersonal	Canadá
CCW/GGE/V/WG.2/WP.4	Minas distintas de las minas antipersonal: Visión general de las espoletas y sensores y recomendaciones sobre prácticas óptimas	Canadá
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.1	Minas distintas de las minas antipersonal (MDMAP) - Proyecto de propuesta del Coordinador	Coordinador para las MDMA

Signatura	Título	Presentado por
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.2	Los agentes no estatales y los peligros humanitarios que representan las minas distintas de las minas antipersonal	Grupo encargado de las actividades relativas a las minas del Canadá
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.3	Espoletas sensibles para las minas antivehículo (visión general de las espoletas y sensores y recomendaciones sobre prácticas óptimas)	Alemania
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.4	Minas distintas de las minas antipersonal sembradas fuera de zonas cercadas y marcadas	Federación de Rusia
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.5	Detectabilidad de las minas	Federación de Rusia
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.6	Artefactos explosivos de fabricación casera	Federación de Rusia
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.7	De la sensibilidad de las espoletas de minas distintas de las minas antipersonal	Federación de Rusia
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.8	Algunas observaciones sobre la destrucción de los medios de transporte de las misiones humanitarias	Federación de Rusia
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.9	Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo y la transferencia de minas distintas de las minas antipersonal	Dinamarca, Estados Unidos de América y otros Estados
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.9/Corr.1	Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo y la transferencia de minas distintas de las minas antipersonal	Dinamarca, Estados Unidos de América y otros Estados
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.10	Propuesta de la Federación de Rusia para el proseguimiento de la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el problema de las minas terrestres distintas de las minas antipersonal	Federación de Rusia
CCW/GGE/VI/WG.2/WP.11	Informe operacional sobre Angola	Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas
CCW/GGE/VII/WG.2/WP.1	Reunión de expertos militares: Lista provisional de temas de debate	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/VII/WG.2/WP.2	Tecnología de detección de minas terrestres	Australia
CCW/GGE/VII/WG.2/WP.2/Corr.1 (en inglés únicamente)	Landmine Detection Technology - Corrigendum	Australia

Signatura	Título	Presentado por
CCW/GGE/VII/WG.2/WP.3	Grupo interinstitucional común de coordinación de actividades relativas a las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA)	Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, en nombre del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades Relativas a las Minas de las Naciones Unidas
CCW/GGE/VII/WG.2/WP.3/Corr.1 (en inglés solamente)	A Common Inter-Agency Coordination Group on Mine Action (IACG-MA) on Mines Other Than Anti-Personnel Mines	Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas en nombre del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades Relativas a las Minas de las Naciones Unidas
CCW/GGE/VII/WG.2/WP.4	Tecnología actual y futura para la detección y la remoción de minas distintas de las minas antipersonal (MDMA)	Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas
CCW/GGE/VII/WG.2/WP.5	Dos nuevos artículos sobre la cooperación y asistencia internacionales y sobre medidas de transparencia	Lituania
CCW/GGE/VII/WG.2/WP.6	Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo y la transferencia de minas distintas de las minas antipersonal	Secretaría
CCW/GGE/VIII/WG.2/1	Propuestas e ideas formuladas respecto de las MDMA en el Grupo de Expertos Gubernamentales como base para continuar los trabajos	Coordinador
CCW/GGE/VIII/WG.2/2	Programa provisional para las reuniones de expertos militares sobre las MDMA	
CCW/GGE/VIII/WG.2/WP.1	Detectabilidad de las minas antivehículo	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
CCW/GGE/VIII/WG.2/WP.2	Minas distintas de las minas antipersonal (MDMA) sembradas fuera de zonas con el perímetro marcado	Irlanda
CCW/GGE/VIII/WG.2/WP.3	Espoletas y sensores sensibles para minas distintas de las minas antipersonal (MDMA), Propuesta sobre prácticas óptimas	Alemania
CCW/GGE/VIII/WG.2/WP.4	Detectabilidad actual de las minas distintas de las minas antipersonal de que disponen actualmente los Estados Partes en la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales	Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, a solicitud del Coordinador

Signatura	Título	Presentado por
CCW/GGE/VIII/WG.2/WP.5	Respuestas a algunos problemas planteados en relación con el establecimiento de un protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo y la transferencia de minas distintas de las minas antipersonal	Estados Unidos de América
CCW/GGE/IX/WG.2/1	Propuestas e ideas formuladas respecto de las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA) en el Grupo de Expertos Gubernamentales como base para continuar los trabajos	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/IX/WG.2/2	Programa provisional de la reunión de expertos militares sobre las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA)	Presidente de la reunión de expertos militares sobre las MDMA
CCW/GGE/IX/WG.2/WP.1	Las espoletas sensibles en minas distintas de las minas antipersonal (MDMA)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
CCW/GGE/IX/WG.2/WP.2	Metodologías de señalización de los campos de minas	Australia
CCW/GGE/X/WG.2/1	Propuestas e ideas formuladas respecto de las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA) en el Grupo de Expertos Gubernamentales como base para continuar los trabajos	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/X/WG.2/2	Programa provisional de la reunión de expertos militares sobre las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA)	Presidente de la reunión de expertos militares sobre las MDMA
CCW/GGE/X/WG.2/WP.1	Visualización de las repercusiones operacionales de las normas propuestas sobre la detectabilidad y los sistemas de espoletas	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/X/WG.2/WP.2	Observaciones sobre cuestiones pertinentes relacionadas con las minas distintas de las minas antipersonal	Alemania
CCW/GGE/X/WG.2/WP.3	Conclusiones de la reunión de expertos militares sobre las MDMA	Presidente de la reunión de expertos militares sobre las MDMA
CCW/GGE/XI/WG.2/1	Propuestas e ideas formuladas respecto de las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA) en el Grupo de Expertos Gubernamentales como base para continuar los trabajos	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/XI/WG.2/2	Programa provisional de las reuniones de expertos militares sobre las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA)	Presidente de la reunión de expertos militares sobre las MDMA

Signatura	Título	Presentado por
CCW/GGE/XI/WG.2/WP.1	Normas seleccionadas sobre las MDMA y las minas antipersonal que figuran en el Protocolo II Enmendado de la Convención	CICR
CCW/GGE/XI/WG.2/WP.2*	Solución de conjunto a la cuestión de las MDMA	República Popular China
CCW/GGE/XII/WG.2/1	Propuestas e ideas formuladas respecto de las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA) en el Grupo de Expertos Gubernamentales como base para continuar los trabajos	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/XII/WG.2/1/Rev.1 (en inglés solamente)	Proposals and ideas on MOTAPM in the Group of Governmental Experts (GGE) with the purpose to provide a basis for further work	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/XII/WG.2/1/Rev.2	Propuestas e ideas revisadas formuladas respecto de las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA) en el Grupo de Expertos Gubernamentales como base para continuar los trabajos - Serie de recomendaciones sobre las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA)	Coordinador para las MDMA
CCW/GGE/XII/WG.2/2	Programa provisional de las reuniones de expertos militares sobre las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA)	Presidente de la reunión de expertos militares sobre las MDMA
CCW/GGE/XII/WG.2/WP.1	Propuesta sobre el tema de las minas diferentes a las minas antipersonal (MDMA)	Cuba
CCW/GGE/XII/WG.2/WP.1/Corr.1 (en español solamente)	Propuesta sobre el tema de las minas diferentes a las minas antipersonal (MDMA) - Corrección	Cuba
CCW/GGE/XII/WG.2/WP.2	Comentarios sobre el documento preparado por el Coordinador para las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA) para el 12º período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales en la CAC	CICR
CCW/GGE/XII/WG.2/WP.2/Corr.1	Comentarios sobre el documento preparado para el 12º período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales de los Estados Partes en la CAC por el Coordinador para las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA) con la signatura CCW/GGE/XII/WG.2/1, de fecha 17 de octubre de 2005	CICR

Signatura	Título	Presentado por
CCW/GGE/XIII/WG.2/1	Programa provisional de las reuniones de expertos militares sobre las minas distintas de las minas antipersonal (MDMA)	Presidente de la reunión de expertos militares sobre las MDMA
CCW/GGE/XIII/WG.2/WP.1	Influencia de la detectabilidad de las minas terrestres distintas de las minas antipersonal (MDMA) en su eficacia militar	Federación de Rusia
CCW/GGE/XIII/WG.2/WP.2	Experiencia práctica de la Federación de Rusia en la detección y desactivación de artefactos explosivos improvisados	Federación de Rusia
CCW/GGE/XIII/WG.2/WP.3	Posibles tecnologías de detección de artefactos explosivos	Federación de Rusia
CCW/GGE/XIII/WG.2/WP.4	Minas antivehículo	Federación de Rusia
CCW/GGE/XIII/WG.2/WP.5	Principales criterios para la elaboración de un método de verificación de la fiabilidad de los mecanismos de autodestrucción y los dispositivos de autodesactivación de las minas antipersonal	Federación de Rusia
CCW/GGE/XIII/WG.2/WP.6	Práctica de registro, cercado y marcado de zonas minadas en la Federación de Rusia	Federación de Rusia
CCW/GGE/XIII/WG.2/WP.7	Restricciones actuales del empleo de minas antipersonal	Federación de Rusia
CCW/GGE/XV/WG.2/1/Rev.1	Conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA/MAV - Recopilación de disposiciones que podrían generar un consenso en el Grupo de Expertos Gubernamentales	Propuesta modificada por el Coordinador
CCW/GGE/XV/WG.2/WP.1	Observaciones sobre el conjunto de disposiciones sobre el empleo de las MDMA. Recopilación de disposiciones que podrían generar un consenso en el Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG), que figuran en el documento CCW/GGE/XV/WG.2/1 y Corr.1	Unión Europea
CCW/GGE/XV/WG.2/WP.2	Propuesta sobre las minas antivehículo (MAV)	Pakistán
